

**OFORD** : 12925

Antecedentes : Presentación que se indica.

Materia : Informe.

SGD :

Santiago, 24 de Mayo de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros

A

Según distribución

Se ha recibido en esta Superintendencia nueva presentación de doña cuya copia se adjunta, por medio de la cual reitera su reclamo debido al rechazo del siniestro denunciado con cargo a la cobertura de sismo de la póliza contratada con

Consta en los antecedentes del reclamo que la compañía de seguros declinó indemnizar el siniestro denunciado amparado en las conclusiones del informe de liquidacion respectivo, documento que recomendó el rechazo del siniestro fundado en la exclusión contenida en el Nº 2 de la letra C de la cláusula adicional de sismo (CAD 190019), que indica textualmente: "Las construcciones hechas de adobe y su contenido".

Al respecto, según los antecedentes del informe de liquidación, consta la existencia de un acta de inspección que identificaría la materialidad del bien asegurado como una construcción de hormigón armado y albañilería, y que solo su tabiquería y revestimiento sería de "madera adobe". Considerando lo anterior, no es posible sostener que se encuentra configurada la exclusión de construcción hecha de adobe como reza la disposición antes citada, considerando que ésta exige para que opere la exclusión, que las construcciones estén "hechas de adobe", lo que en la especie a la luz de lo señalado no ocurre.

Por su parte, en su respuesta de fecha 10.02.10, el liquidador de siniestros reiteró sus conclusiones, haciendo presente que las condiciones particulares de la póliza expresan en su página 5 que se excluyen las construcciones que "contengan adobe".

La disposición citada por el liquidador y que se ubica en las condiciones particulares de la póliza, constituye claramente una exclusión distinta o al menos una modificación de la exclusión contenida en las condiciones generales de la póliza, al extender o ampliar la hipótesis contenida en la exclusión a todo inmueble que contenga adobe. Lo anterior, constituiría la inclusión de una exclusión o una ampliación del ámbito de aplicación de la exclusión ya prevista por la póliza.

Por lo tanto, de conformidad a la Norma de Carácter General Nº 124, que establece normas relativas al Depósito de Pólizas y Disposiciones Mínimas de Contratos de Seguro, las exclusiones de cobertura deben formar parte del condicionado general de la póliza, no siendo procedente la incorporación de causas de exclusión vía condiciones particulares, y, aun de estimarse que se trataré de una restricción, ellas deben haber sido consentida expresamente por el contratante o asegurado, mediante una declaración especial firmada, lo que en la especie no se ha acreditado.



El Depósito de Pólizas que consagra la ley en el artículo 3° letra e) del DFL 251 de 1931, es un mecanismo de protección de los derechos de los asegurados, que tiene por objeto otorgar claridad y certeza a los destinatarios de los seguros respecto de las condiciones contractuales por las que se regirán durante toda la vigencia de la relación contractual. Por ello, la transparencia e información que requiere la contratación de seguros se garantiza justamente a través del respecto y acatamiento pleno de las disposiciones que regulan su funcionamiento, entre las cuales se encuentra aquella por la cual no es posible pactar exclusiones de cobertura fuera del condicionado general sujeto a depósito, o bien, restricciones que no cuenten con el consentimiento expreso de contratante o asegurado.

En consecuencia, considerando que, de acuerdo a lo señalado, resultaría discutible el fundamento de la decisión recaída en el siniestro, agradeceré esa entidad proceder a la revisión y reevaluación de los antecedentes del caso, ello sin perjuicio de responder la observación relativa a la aplicación en la especie de la Norma de Carácter General Nº 124 por la incorporación de una exclusión o restriccion de cobertura adicional a la contenida en las condiciones generales de la póliza.

Adicionalmente, deberá aclarar y referirse a la efectividad de lo señalado por la interesada en orden a la existencia de un pago indemnizatorio a la entidad acreedora en virtud de la póliza de seguros cuyo beneficio se reclama, debiendo indicar las razones contractuales y técnicas que justificarían el pago y que no concurrirían en el siniestro denunciado por la reclamante.

A su respuesta deberá adjuntar a su respuesta copia de as condiciones particulares de la póliza y los antecedentes tenidos a la vista al momento de la incorporación del bien asegurado a la póliza, particularmente del acta de inspección de la compañía, la tasación del bien asegurado u otro documento o antecedente que permitan establecer las circunstancias que determinaron y bajo las cuales se procedió al aseguramiento del bien siniestrado.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 29/05/2012

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

LISTA DE DISTRIBUCIÓN